

**RESPUESTAS A PREGUNTAS OPEN ROUND COLOMBIA 2010.
26-04-2010**

1. *En el consolidado de preguntas publicada el 17 de marzo, se estableció que la producción y reservas de la compañía deben estar registradas en las cuentas de Orden de los respectivos Estados Financieros. ¿Cómo pueden suplir este requisito, las compañías extranjeras, cuyas normas contables no prevén cuentas de Orden o una provisión similar?*

En el caso de compañías que por efecto de la legislación contable que los rige, no se contemple las cuentas de orden, deben manifestar este hecho por medio de una comunicación firmada por el representante legal y probar el monto de dichas reservas, bien o por que se encuentre reflejado en los estados financieros, o mediante la certificación de un ente independiente que tenga dicha función.

2. *De acuerdo con los US GAAP las compañías privadas en los EEUU no se obligan a registrar sus reservas en los Estados Financieros. Favor confirmar que no es obligatorio en este caso el registro de las reservas en los estados financieros de compañías americanas.*

En el caso de compañías que por efecto de la legislación contable que los rige, no se contemple las cuentas de orden, deben manifestar este hecho por medio de una comunicación firmada por el representante legal y probar el monto de dichas reservas, bien o por que se encuentre reflejado en los estados financieros, o mediante la certificación de un ente independiente que tenga dicha función.

3. *Por favor confirmar si en lugar de domicilio de la empresa que pretende habilitarse no es obligatorio por ley auditar los estados financieros, si este requisito puede obviarse certificando tal situación, probando que fueron aprobados por el órgano correspondiente (asamblea o junta)*

Si no existe la obligación legal en el domicilio del proponente de auditar los estados financieros, tal circunstancia debe ser manifestada por escrito por el representante legal, y los estados financieros deben venir firmados por el representante legal y un contador, y con la manifestación de que han sido aprobados por el ente societario correspondiente.

4. *Han pensado revisar y modificar las cláusulas de los contratos (tipo 3) específicamente para temas relacionados con hidrocarburos no convencionales?*

Comentario: De no ser así nosotros consideramos que no hay oportunidades exploratorias en cuencas con reservorios de poca porosidad (no convencionales) como las cuencas Cesar-Ranchería y Cordillera y la asignación de estos bloques quedaría muy en cuestión.

El proceso de Ronda Colombia 2010 considera únicamente hidrocarburos convencionales.

5. *Una compañía operadora con un contrato sin producción ni campos descubiertos (no se lee) debe informar de los recursos que tenga o solo se refiere a contratos en producción?*

Si hay identificados prospectos, estos deben ser reportados como recursos. En caso contrario no existe la obligación de presentar informe.

6. *Los hidrocarburos no convencionales que se descubran en un contrato E&P están cobijados por el mismo?*

El proceso de Ronda Colombia 2010 considera únicamente hidrocarburos convencionales.

7. *Favor suministrar el histórico de cada bloque, si ha sido devuelto de la ronda 2008, etc.*

- *suministrar toda la información sísmica adquirida.*
- *Podría la ANH entregarnos la información nueva en un external hard drive como fue inicialmente. El ftp no es práctico y es muy lento. La información no se ha podido bajar adecuadamente.*
- *continuamos con problemas de carga de la sísmica tanto en el discovery como en peual (no se lee) (Por falta de todos los parámetros)*

Las compañías interesadas pueden acercarse a las oficinas de la ANH, a fin de llevar a cabo la copia de la información incluida en el ftp. Para la información faltante o, aquella que presente problemas en su carga, es indispensable nos

hagan llegar la lista detallada, con el fin de suministrarla y hacer los correctivos del caso.

8. *Una compañía con operación en Colombia pretende acreditar la capacidad operacional a través de su matriz inscrita bolsa USA. Los estados financieros de la matriz contienen la información de reservas preparado conforme a la metodología requerida por la SEC (Security Exchange Commission); sin embargo, la metodología usada para reportar las reservas y presentarlas a la ANH fue la metodología NI-51-101. Existe algún problema con esto, teniendo en cuenta que los resultados de ambas metodologías es ligeramente diferente?*

Lo importante es que la información de reservas contenida en el formato 12, corresponda al incluido en los estados financieros.

9. *Cuál es la razón para la limitación referente a licitar bloques adyacentes?*

De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia para el presente proceso, *"En lo que respecta a los bloques del Área Tipo 1, cada Compañía Habilitada Operadora o Consorcio en el que actúe en calidad de Operadora y/o Operadora Restrictada, podrá ser adjudicatario en la primera vuelta de uno o más bloques, en todos los casos y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2.9.1 de estos Términos de Referencia, siempre y cuando la sumatoria de las áreas de los bloques contiguos a adjudicar no exceda 45.000 has."* Esta limitación es producto de los lineamientos definidos por la ANH.

10. *Respecto a los balances y estados de resultados que hay que presentar para la capacidad financiera, en los TDR se pide presentar los últimos 3 años auditados sin especificar cuáles son. Nuestra empresa no tiene a la fecha, ni tendrá al 30 de abril, los balances y estados financieros auditados al 2009 (estarán pero más adelante). Quisiera saber si de acuerdo a los TDR con presentar los balances y estados de resultados de los últimos 3 años auditados (que en nuestro caso serían 2006, 2007 y 2008) es suficiente para la habilitación.*

Como se anotó anteriormente, los estados financieros deben corresponder a los tres (3) últimos años y deben estar debidamente auditados.

11. *El numeral 6 del Adendo No. 4, mediante el cual se adiciona el párrafo 6º. del numeral 3.2.9.1, establece:*

"(...)

En todo caso, un consorcio en el cual el operador sea un Operador Restringido, solo podrá ser adjudicatario de un único contrato con la ANH, como resultado de este proceso competitivo, independientemente de su patrimonio y, bajo el entendido que este último no tenga un contrato suscrito con la ANH."

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿es viable que la compañía habilitada como Operador Restringido, integrante de un consorcio y operador del mismo, de manera individual, presente oferta por otro campo? ó si presentó oferta, de manera individual, por un campo, ¿no puede formar parte de un consorcio para optar por otro campo bajo dicha modalidad (consorcio)?

Una compañía habilitada Operadora restringida puede ser *adjudicatario* de un solo contrato como resultado de este proceso competitivo, individualmente o como operador de un consorcio; adicionalmente, puede participar en consorcio como compañía habilitada respecto de otro bloque.